

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander

CIRCULAR NUMERO 67.

QUINTAS.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 27 de Marzo último lo siguiente.

» El Escmo. Sr. Ministro de la Guerra en 20 del corriente me dice lo que sigue.— He dado cuenta á la Regencia provisional del reino de lo espuesto por la Diputacion provincial de Oviedo y el Capitan general de Castilla la nueva, consultando si los individuos de la clase de tropa comprendidos en el convenio de Vergara deben ó no ser incluidos en las quintas para el reemplazo del ejército. Enterada la Regencia, y considerando que restituidos los de dicha procedencia despues de aquel para siempre fausto acontecimiento, al goce de todos los derechos y ventajas que como españoles y vecinos de los pueblos de su naturaleza ó domicilio les corresponden, han quedado igual y simultaneamente sometidos á todas las cargas y obligaciones á los referidos derechos inherentes entre las cuales es muy principal la del servicio militar: oido el Tribunal supremo de guerra y marina y de conformidad con su dictámen, se ha servido la Regencia declarar que si bien al tenor de la Real orden circular de 4 de Abril del año último los individuos de las clases de tropa procedentes del convenio de Vergara, no están obligados á servir las plazas de soldados que en las quintas anteriores les hayan correspondido, los de la misma procedencia que se hallen en la edad en que la ley de reemplazos llama á los españoles al servicio militar, deben ser incluidos en los alistamientos posteriores y correr la suerte que les quepa en las quintas que se egecuten para el

reemplazo del ejército y milicias provinciales, á que, como los demas están obligados segun su edad y circunstancias en los términos que en la precitada ley se determinan.—Y de orden de la misma Regencia lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputacion provincial y demas corporaciones y personas á quienes competa su cumplimiento.»

Lo que se hace saber para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia. Santander 7 de Abril de 1841.—Dionisio de Echegaray.

CIRCULAR NUMERO 68.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 29 de Marzo último me dice lo siguiente.

» Habiendo renunciado el Conde de Casa-Puente el cargo de Senador que ejercia por esa provincia, ha tenido á bien resolver la Regencia provisional del reino que se proceda por eleccion particular á efectuar la correspondiente propuesta en lista triple, segun previene el artículo 47 de la ley electoral, á fin de que en uso de la prerrogativa que espresa la Constitucion pueda elegir un Senador; á cuyo efecto convocará V. S. la Diputacion provincial sino estubiese reunida, avisando el recibo de esta orden y con anticipacion el dia en que deba empezar la votacion en los distritos electorales. De orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su mas puntual y esacto cumplimiento.»

En su consecuencia, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 de la ley electoral, he señalado los dias 21, 22, 23, 24 y 25 del corriente para que los electores concurren á la capital de su respectivo distrito electoral á dar su voto para la propuesta en terna de un Senador por esta provincia en reemplazo del Conde de Casa-Puente.

Los Comisionados de los distritos electorales concurrirán al escrutinio general que deberá ce-

lebrarse en esta capital el día 2 del próximo Mayo, trayendo copia certificada del acta y lista de los electores que tomaron parte en la elección, siguiéndose estrictamente en todas las operaciones cuanto se halla prevenido en la ley electoral. Y lo comunico á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia para su mas puntual cumplimiento y que lo hagan notorio en los pueblos de su respectiva demarcacion.

Santander 7 de Abril de 1841.—E. G. P.—
Dionisio de Echegaray.

CIRCULAR NÚMERO 69.

DESERTORES.

Habiendo desertado de la plaza de San Sebastian Gabriel Diaz, segundo pontonero del primer batallon del regimiento nacional de Ingenieros, de las señas que á continuacion se espresan, lo aviso á vds. para que procuren su arresto si fuese habido en sus respectivos distritos y lo hagan conducir á esta ciudad á disposicion del Sr. Comandante general de la provincia. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 7 de Abril de 1841.—
Dionisio de Echegaray.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

SEÑAS. Natural de Santander, hijo de Bernardo y de Josefa Lopez, de edad de 20 años, estatura 5 pies, 7 pulgadas y 3 líneas, pelo castaño, cejas idem, nariz regular, color bueno, barba poca, soltero y su oficio sastre.

Circular á los pueblos del Juzgado de Torrelavega.

El Juez de primera instancia del mismo.

HABITANTES DE ESTE PARTIDO.

La Reina nuestra Sra. Doña Isabel segunda, y en su Real nombre la Regencia provisional del Reino, se ha dignado honrarme con el nombramiento de Juez en propiedad de este juzgado, cuya justicia mas há de cuatro años, os he administrado interinamente.

Una de las cosas que me previene el oportuno título de aquella propiedad es, que por medio de una circular me dé á conocer respetar y obedecer como tal Juez. Sin este requisito ya me habeis conocido anteriormente, y experimentado tengo no son necesarios esfuerzos para que mi autoridad sea respetada y obedecida. Vuestra sensatez en general no necesita estímulo, ni para respetar á las autoridades legítimas, ni para obrar arreglados á la ley.

Si algun criminal ha habido entre vosotros, y qual la cizaña á intentado introducir el desorden y corromper vuestra virtud tambien ha recibido el desengaño de que por caminos estraviados solo se consigue el descrédito y la perdicion de si mismo, habiendo como hay un Gobierno con leyes justas, que por sí, ó por medio de sus representantes sostienen estas, y refrenan á aquellos.

Mi comportamiento para con vosotros ya

habeis visto qual ha sido; administraros pronta y recta justicia en cuanto de mí pende y yó entiendo; un constante deseo por evitaros en lo posible yá el que consumais vuestras fortunas en el litigio, yá las discordias y otras fatales consecuencias que tras sí lleban los pleitos, me ha animado siempre, y á lograr tan importante objeto he dirigido todo mi conato.

Perseguir el crimen con aquel empeño apetecido en nuestras leyes, para que el hombre malvado no perturbe vuestro reposo, no atropelle vuestros intereses, ni introduzca el desorden entre ciudadanos tan pacíficos, es mi deber, y para cumplirle no he omitido medio que haya estado á mi alcance.

Como hasta ahora, en lo subcesivo me vereis siempre dispuesto á perseguir al hombre criminal, y siempre preparado á proporcionaros mutuas avenencias, para que no tengais en lo posible pleitos, ni padezcáis con ellos.

Ayuntamientos, Alcaldes Constitucionales de este Partido, los del suprimido Santillana que correspondéis al mismo y yá todos sois uno por la sabia disposicion de nuestra Regencia, obligados todos estamos á sostener y secundar las sábias miras de nuestras leyes y Gobierno; de los primeros pende el que las costumbres de los pueblos sean tan morigeradas como conviene, para que la espada de la Justicia no tenga la precision de cortar, y de los segundos, yá como cabezas de la municipalidad y yá como Jueces, y padres de los pueblos el que sus convecinos corran por el camino de la virtud y prudencia, retirándose de la senda de la temeridad ó del delito.

Alcaldes Constitucionales, atended á vuestro deber, mirad con patrio celo, por el bien de vuestros administrados, de vuestros convecinos y parientes que mirais por vosotros mismos llenando una obligacion. Un Alcalde constitucional es como un padre de familias que celoso del buen arreglo de su casa, de la esmerada educacion de sus hijos, y de su bien estar, trabaja, vigila, se interesa para que no haya discordias, para que no haya estravíos, para que no se disipe su fortuna, y para que todo camine con el mejor orden de la prosperidad.

Trabajad en los juicios de conciliacion, no para llenar las fórmulas de la ley, sino para lograr su laudable objeto, sed no Alcaldes rutinarios, sino verdaderos conciliadores, y jueces de paz, tened tanta paciencia como se necesita para contrarrestar la necedad, ó malicia de algunos litigantes, convencerlos con vuestros racionios de cuan importante es una amistosa composicion; ponedlos á la vista los gastos del litigio, las discordias que ocasiona, los malos ratos, las zozobras que cuesta, y últimamente lo mucho que se pierde aun cuando el pleito se gane.

Cuando hayais puesto todos medios para el avenio, aun cuando no le logreis, habeis cumplido un deber, y vuestras conciencias quedarán tranquilas.

Aun podreis luego ser útiles á la justicia, comunicándome despues, si hallais algun resorte para que yo proporcione el bien de nuestros administrados. Tambien yo estoy obligado á pro-

mover mutuas avenencias, y evitar litigios; terminantemente me lo manda una ley de la Novísima Recopilacion, mas para allanar obstáculos que vosotros no hayais podido vencer, me convienen vuestras luces. Vuestros antecesores no me han servido poco para los muchos pleitos que en mi tribunal se han cortado por amistosas, y voluntarias avenencias. ¿Cuántas veces el necio litigante disipa su fortuna movido por un tercero mal intencionado? ¿Cuántas atizan la tea de la discordia, hombres interesados en el mismo litigio? ¿Cuántas un solapado enemigo se prevale de las armas y sencillez de un litigante para herir y lastimar la reputacion de otra persona que odia sin reparar en el compromiso y consecuencias funestas á que queda espuesto el necio egecutor de la intriga?..... Para evitar estos y otros males me son interesantes vuestros auxilios, yo os los pido, y los espero. Contad vosotros tambien conmigo para cuanto conduzca á la mejor administracion de justicia, al bien de nuestros administrados, que si bien montañeses y sùtiles, son dóciles, son honrados y oyen la razon, cuando terceros mal apasionados no los obcecan.

Habitantes todos, sed sensatos, huir de los pleitos en lo posible, no os dejéis llevar del enredo, del que os conmueva con mal consejo. Consultad la prudencia, y contad con que vuestro Juez, mas querrá vuestra paz, que alimentarse con vuestras discordias; huid todos del crimen, ya sabeis que en esta parte es incesorable vuestro Juez. Torrelavega 8 de Abril de 1841.—José Riguera.

Indice de las órdenes insertas en este periódico en todo el mes de Marzo último, que con expresion de autoridades que las han comunicado son á saber.

Comandancia militar.

DIPLOMAS. Avisa los nombres de los militares para quienes han llegado los diplomas de la cruz de María Isabel, pág. 107.

DUERO. Orden de la Regencia en que se participa haber aprobado las Cámaras de Portugal y sancionado S. M. Fidelísima el reglamento de la navegacion del Duero, pág. 75.

LICENCIADOS. Otra sobre que a los licenciados del ejército les queda espedito su derecho para acreditar la inutilidad en que se hallen por efecto de la campaña, pág. 95.

Diputacion provincial.

CAMINOS. Recomienda á los Ayuntamientos y pueblos, se suscriban á la memoria titulada nuevo método económico de construccion de caminos vecinales y rurales, pág. 77.

MONTES. Circular recomendando las que cita sobre la conservacion de montes y plantíos, pág. 74.

Gobierno político.

BULAS. Orden de la Regencia haciendo varias prevenciones sobre la expedicion de bulas y recaudacion de sus productos, pág. 97.

CAMINOS. Se previene que los interesados en el terreno de espropiacion para la apertura de un camino en Mieogo, acudan á deducir su derecho, pág. 90.—Orden de la Direccion general de caminos sobre que los Ayuntamientos den parte de las faltas que adviertan en los peones camineros, pág. 94.—Orden de la Regencia para que se haga cumplir la real orden que cita á cerca de que los pueblos situados en las carreteras, compongan estas hasta la distancia de 325 varas, pág. 101.

CLASES PASIVAS. Orden de la Regencia sobre que los haberes de las clases pasivas del Ministerio de la Gobernacion, corresponden al presupuesto de Hacienda, pág. 94.

COMERCIO. Orden de la Regencia anunciando lo dispuesto por el Gobierno de Méjico acerca de la importacion de pólvora en aquel territorio, pág. 85.

CUENTAS. Se previene á los Ayuntamientos y pueblos de esta provincia, que sus cuentas de propios y arbitrios se presenten en todo el mes de Marzo, pág. 77.—Orden de la Regencia para que las de contribuciones se presenten en las oficinas de Hacienda, pág. 105.

DESERTORES. Orden de la Regencia para que los desertores del ejército presentados de la faccion, vuelvan á sus respectivos cuerpos, pág. 91.

FERIAS. Circular sobre la justificacion que ha de hacerse por los Ayuntamientos que soliciten trasladar las ferias que les estan concedidas, á otros dias que los designados, pág. 82.

FORTIFICACIONES. Orden de la Regencia sobre que se figen los pueblos que deben quedar fortificados bajo las reglas que espresa, pág. 102.

INDEMNIZACIONES. Otra de la misma Regencia acerca de la instruccion que ha de darse á los expedientes mandados formar para la indemnizacion de daños ocurridos durante la guerra civil, pág. 89.

INSTRUCCION PUBLICA. Otra de id. sobre que los ejemplares del sistema de enseñanza se conduzcan por el correo francos de porte, pág. 93.

JUICIOS DE CONCILIACION. Se recuerda el embio de los estados pedidos sobre juicios de conciliacion, pág. 85.

MALHECHORES. Orden de la Regencia acerca de que se tomen medidas para perseguir y es-terminar á los malhechores, pág. 102.

MILICIA NACIONAL. Circular para la inscripcion en la Milicia nacional á los licenciados del batallon de Cantabria, y para que los Ayuntamientos procuren el aumento de dicha Milicia, pág. 74.—Otra para que se remita á la Subinspeccion de la Milicia nacional, un estado con arreglo al modelo que acompaña de los exceptuados de dicha Milicia, cuotas que pagan y su inversion, pág. 81.—Orden de la Regencia sobre que el Inspector y Subinspectores de la Milicia nacional, elijan sus ayundantes entre los oficiales de los cuerpos de la misma arma, pág. 93.—Otra acerca de que los Milicianos nacionales puedan usar de los distintivos que les hayan sido concedidos por los decretos que cita, pág. 105.

MINAS. Anuncio sobre beneficiar una mina de vena de hierro en el pueblo de Obregon, pág. 96.

MULTAS. Orden del Contador del Ministerio de la Gobernacion sobre que las multas de la clase que espresa, ingresen en las pagadurías de los Gobiernos políticos, pag. 73.

RIQUEZA. Se manda que los Ayuntamientos procedan á averiguar las riquezas de los vecinos que no hubiesen presentado relaciones conforme les está prevenido, pag. 90.

SEGURIDAD PUBLICA. Se manda averiguar la procedencia de un hombre que el 4 de Marzo apareció cadáver en esta ciudad, pag. 82.

Intendencia.

ADUANAS. Orden de la Regencia sobre el derecho de aduana que deben pagar los géneros de algodón y sus mezclas, pag. 103.—Otra de la misma para que sea uniforme en todas las aduanas el despacho de los artículos procedentes de nuestras antiguas posesiones de Ultramar, pag. 104.

CENTRALIZACION DE FONDOS. Orden de la Regencia sobre el modo de proceder en la centralizacion de libranzas y sus pagos, pag. 99.

CERTIFICACIONES DE CREDITO. Otra de idem designando el plazo de 90 dias para la presentacion de certificaciones de crédito, pag. 95.

CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA. Otra de idem en que se desestima la solicitud de la Diputacion de esta provincia acerca de que se anule el reparto que hizo la Intendencia por resto de la contribucion extraordinaria impuesta en 1838, pag. 82.—Se previene que aun cuando se pague con papel la última contribucion extraordinaria se verifiquen los repartos entre los contribuyentes, pag. 92.

EMPLEADOS. Se comunica la reposicion de varios empleados y el nombramiento de otros para substituir á los que han sido separados, pag. 96.—Orden de la Direccion general de aduanas y resguardos para que los empleados de dichos ramos se presenten á servir los destinos para que han sido nombrados, pag. 104.

MONEDA. Orden de la Regencia permitiendo la extraccion de moneda extranjera, pag. 106.

PENAS DE CAMARA. Se previene que los productos de penas de cámara se entreguen á los recaudadores nombrados por la Audiencia territorial, pag. 92.

REPARIOS. Orden de la Regencia en que se previene que los Jueces de primera instancia se abstengan de conocer en las reclamaciones de los particulares sobre perjuicios de repartimientos de contribuciones cuyas funciones son peculiares exclusivamente de los Intendentes, pag. 92.

SUMINISTROS. Circular sobre que la Intendencia militar del distrito de Burgos ofrece concluir la liquidacion de suministros en fin de Marzo, pag. 77.

VACANTES. Se anuncia la vacante de un estanco de tabaco y papel sellado en el pueblo de Tudanca, pag. 75.—Idem de la vereda en S. Martin de Lines, partido de Reinosa, pag. 106.

Audiencia territorial.

PRETENSIONES. Orden de la Regencia

acerca de que las pretensiones en la carrera judicial se hagan con las justificaciones que espresa, pag. 78.

Contaduría de Rentas.

DEUDA. Relacion de las láminas del 5 por 100 que existen en la Contaduría de Rentas para entregar á los interesados bajo el correspondiente resguardo, pag. 86.

Comision de Amortizacion.

VENTA DE FINCAS. Se señala dia para el remate de las fincas que espresa pertenecientes á las monjas de Sta. Clara de esta ciudad, pag. 84.—Idem otro anuncio para igual remate de bienes que pertenecieron á las de Sta. Cruz de esta misma ciudad.

Ministerio de Hacienda militar.

CUENTAS. Orden de la Regencia acerca de que todos los individuos, corporaciones y pueblos descubiertos en cuentas, las rindan en un término prudencial, pag. 100.

Subinspeccion de la Milicia nacional.

INSPECTOR. Orden de la Regencia en que se declara á Don Valentin Ferraz, Inspector en propiedad de la Milicia nacional, pag. 106.

Junta de Sanidad.

CUENTAS. Se manda presentar las cuentas de los fondos de Sanidad, pag. 82.

Tesorería de Rentas.

CAUDALES. Estado de la entrada, salida y existencia de caudales en el mes de Enero último, pag. 83.

AVISO AL PUBLICO.

Deseando la Direccion general de caminos, canales y puertos del Reino que se atienda con toda decision y esmero al paso del rio Pas en Carandia, ha dispuesto construir con la mayor prontitud una nueva barca que asegure en lo posible la comunicacion de la carretera de Rioja: por lo tanto se invita á los carpinteros y serradores que quieran trabajar, y á los que intenten hacer proposiciones para conducir maderas y otros efectos desde el almacen de Santiago á que se presenten en la casa, habitacion del Ingeniero que suscribe, calle del martillo, número 5 cuarto principal. Santander 8 de Abril de 1841.—José María de Aguirre.

DOÑA ANTONIA VIVES ORIUNDA, de la provincia de Santander y casada con un francés llamado MICHAUD, habiendo fallecido en Paris en estos últimos años, se hace preciso que su familia proporcione al consulado de Francia en esta Ciudad los datos precisos para establecer los derechos que la pueden competir; á cuyo fin se publica el presente aviso.—Santander 6 de Abril de 1841.

IMP. DE MARTINEZ.